



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXIV

Lunes, 6 de julio de 1970.—Número 80

Página 721

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 34

Encontrándonos dentro de la temporada veraniega, se recuerda la vigencia de la Circular procedente de la Dirección General de Seguridad de fecha 23 de junio de 1962, que deberá ser observada en toda la provincia de Santander, y de cuya infracción darán cuenta a mi autoridad los señores alcaldes de los respectivos Municipios y fuerzas del orden público dependientes de mi mando.

Normas de moral pública en playas, piscinas y lugares de recreo.—La gran afluencia de público a la costa, piscinas, lagos, embalses y ríos durante la época de verano, junto a la mayor concurrencia por motivos turísticos a lugares de recreo, aconsejan se actualicen las normas sobre moralidad y buenas costumbres, para que las mismas sean observadas en pro de los principios que representan y del espíritu cívico que ha de imperar en cualquier circunstancia y lugar.

Por ello, y en consecuencia, en uso de las facultades concedidas a esta Dirección General, se dispone:

1.º Queda prohibido para todas las personas mayores de 14 años:

El uso del traje de baño por las calles de cualquier ciudad o pueblo, por carretera y restaurantes, bares, bailes y otros establecimientos análogos, salvo que se trate de quioscos o merenderos instalados por temporada dentro de zonas acotadas en playas o establecimientos de baño.

2.º En general, no será permitida cualquier manifestación de inmoralidad o situaciones obscenas, así como cualquier acto o extralimitación que pueda menoscabar el decoro público o afectar las buenas costumbres tradicionales en nuestro país.

3.º Sin perjuicio del ejercicio del "derecho de admisión" que tienen

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excelentísima Diputación de Santander

Circular número 34.—Recordando la vigencia de la Circular de la Dirección General de Seguridad sobre la moralidad en las playas, piscinas y lugares de recreo 721

ANUNCIOS OFICIALES

Aduana de Santander 721
Jefatura Provincial de Carreteras de Santander 722

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda de Santander 723

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia 726
Juzgado Municipal número dos de Santander 726

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 727

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Torrelavega y Las Rozas de Valdearroyo 728

los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos de baños, hostelerías, piscinas, bares, clubs, bailes y locales análogos, deberán, recabando en su caso el auxilio de los agentes de la autoridad, invitar a abandonar el local a aquellas personas que infrinjan lo dispuesto en esta Orden y, en general, cuidarán que en pistas de baile, lugares de consumo, etc., no incurran en demasías inmorales o groseras de cualquier clase.

4.º Las infracciones a las normas anteriores o la tolerancia de los em-

presarios, encargados, padres o tutores, serán sancionadas por los Gobernadores civiles, alcaldes, jefes superiores de Policía y Dirección General de Seguridad, de acuerdo con las facultades que les concede el Reglamento de Policía de Espectáculos y las Leyes de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades que, en su caso, concede la vigente Ley de Orden Público, llegándose, en caso de reincidencia, a la clausura del local.

Lo que se hace público para conocimiento de los agentes de la autoridad a mis órdenes y del público en general.

Santander, 2 de julio de 1970.—El Gobernador civil, José Antonio Ricón Acosta.

ANUNCIOS OFICIALES

ADUANA DE SANTANDER

Edicto

Por ser desconocidos los domicilios y paraderos de los que más adelante se relacionan, propietarios de los automóviles que también se indican, se hacen públicas, a efectos de notificación, las sanciones impuestas por esta Administración, previstas en el epígrafe 1) del caso 4.º del artículo 341 bis de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, en relación con el artículo 17 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, por no haberse solicitado el precinto de los vehículos ni haberse cancelado la importación temporal de los mismos, de acuerdo con las modalidades que establece el artículo 10 del último texto legal citado.

Multa de 2.100 pesetas a doña Elena Mesa Molina, propietaria del automóvil marca Volkswagen, bastidor 921786, incurso en el expediente por falta reglamentaria 67/70.

Multa de 3.000 pesetas a don Manuel Gallego Núñez, propietario del automóvil marca Ford Taunus, ma-

trícula DU-MD-13, incurso en el expediente por falta reglamentaria 71/70.

Multa de 3.600 pesetas a don Cefirino Quintino Herminio, propietario del automóvil marca Simca 1.500, matrícula 196-FC-95 (F), incurso en el expediente por falta reglamentaria 72/70.

Multa de 6.000 pesetas a don Gregorio del Río Llorente, propietario del automóvil Opel-Rekord, chasis IIII8993022, incurso en el expediente por falta reglamentaria 75/70.

Multa de 7.500 pesetas a don Carlos Alberto Carvahal Alves, propietario del automóvil Opel-Rekord Caravan, matrícula 8283 Z 92, incurso en el expediente por falta reglamentaria 76/70.

Multa de 4.500 pesetas a don Armando Fonhina Rodrigues, propietario del automóvil marca Peugeot 404, matrícula 867-FW-47.

Dichas multas deberán ingresarse en la caja de esta Aduana dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la presente notificación, debiendo ser reexportados los vehículos dentro de los treinta días siguientes al del pago de la sanción correspondiente. La falta de pago implicará por ministerio de la Ley la dación, en pago, del automóvil.

Estas resoluciones son recurribles en única instancia, en vía económico-administrativa, ante el señor presidente de la Junta Arbitral de Aduanas en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

Santander, 1 de julio de 1970.—
El administrador, Guillermo Ruiz Más.

Derechos de inserción e impuestos: 444 pesetas.

JEFATURA PROVINCIAL DE CARRETERAS DE SANTANDER

Convocatoria del concurso para optar a los premios nacionales "Conde de Guadalhorce", año 1970

Por Orden Ministerial de 14 de enero de 1961 (que se transcribe literalmente en el siguiente párrafo), fueron instituidos los premios nacionales "Conde de Guadalhorce" que anualmente habrán de ser otorgados a aquellos Municipios que, con un censo de población igual o inferior a veinticinco mil (25.000) habitantes, más se hayan dedicado al cuidado y embellecimiento de las márgenes de las carreteras de la red nacional, tanto en las

respectivas travesías como en sus inmediaciones.

"Ilustrísimo señor: El esfuerzo y la atención que los Municipios españoles vienen dedicando al cuidado de las márgenes de las carreteras en sus travesías e inmediaciones, unas veces por iniciativa propia y otras a instancia de los respectivos Gobernadores civiles y jefes provinciales del Movimiento, han movido al Ministerio de Obras Públicas a crear tres premios nacionales que, concedidos anualmente, vengán a premiar aquella labor, creando, al mismo tiempo, un noble acicate en el embellecimiento y cuidado de las carreteras españolas.

Por otra parte, parece justo asociar de manera permanente a las carreteras españolas el nombre del ingeniero de caminos Conde de Guadalhorce, Ministro de Fomento, creador del Circuito Nacional de Firms Especiales, que dotó a nuestro país, al final del primer cuarto de siglo, de 6.000 kilómetros de carreteras, que se contaron en aquella época entre las mejores de Europa.

Consignados los créditos necesarios a este respecto en el artículo 350, numeración 354 del presupuesto para el año 1961, aprobado por Ley 56/1960, 22 de diciembre, se hace preciso dictar las normas que regulen la concesión de estos premios.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, y previo informe de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

1.^a Se establecen tres premios nacionales "Conde de Guadalhorce", de cien mil (100.000) pesetas cada uno, para otorgar a los tres Municipios de censo de población inferior o igual a veinticinco mil (25.000) habitantes y que más se hayan distinguido durante el año en el cuidado y embellecimiento de las márgenes de las carreteras del Estado en sus travesías e inmediaciones.

2.^a El tramo de carretera a que afecta el premio tendrá una longitud de tres kilómetros o la total de la travesía en el caso en que ésta sea mayor, y se atenderá especialmente a:

- a) La limpieza de las márgenes y saneamiento de los terrenos y edificios contiguos.
- b) El cuidado de las calles laterales, especialmente en lo que se refiere al aspecto de los edificios y a evitar los aterramientos de la carretera.
- c) La acertada disposición de los desagües de aceras y andenes laterales.

d) La pavimentación, enarenado o engravillado de aceras y andenes.

e) El revoco, pintura o encalado de los edificios contiguos.

f) La plantación y cuidado del arbolado, conveniente para dar visualidad al panorama y embellecer las perspectivas.

g) El enjardinado de las márgenes.

h) La limpieza de la vía pública.

i) La regulación del tráfico en la travesía si aquél es de gran intensidad y existen en la carretera encrucijadas peligrosas.

j) La iluminación adecuada de la vía pública y edificaciones oficiales y particulares.

k) El cultivo de plantas y flores en terrazas, balcones, ventanas, etc.

l) El cuidado de las señales y elementos de balizamiento de la carretera.

m) Todos aquellos elementos que contribuyan al ornato de la travesía y a la seguridad de los usuarios de la carretera.

A estos efectos, los Municipios interesados podrán solicitar el asesoramiento de las Jefaturas de Obras Públicas respectivas.

3.^a Para la concesión de los premios se ponderará debidamente no sólo las condiciones de vialidad, urbanización y ornato de cada travesía, sino también las dificultades que en las comarcas de clima árido haya debido vencer el Ayuntamiento para lograr embellecerla.

4.^a El concurso tendrá carácter anual y se convocará cada dos años, coincidiendo con la vigencia de los presupuestos generales del Estado.

En la primera quincena de enero del primer año del bienio la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales fijará los itinerarios sobre los cuales haya de versar el concurso para la adjudicación de los tres premios de cada año.

5.^a Los Municipios que deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (División de Conservación y Vialidad), antes del 31 de mayo de cada año, mediante escrito en el que harán constar:

- a) Nombre del Municipio y provincia a que pertenece.
- b) Número de habitantes, según el último censo oficial.
- c) Carretera y punto kilométrico en que se encuentra situado.
- d) Relación de las mejoras efectuadas, por las que aspira a uno de los premios.

e) Acuerdo del Ayuntamiento Pleno por el que se compromete, en el caso de que se le adjudique uno de los premios, a conservar el tramo de carretera galardonado en las mismas o mejores condiciones durante un plazo de cinco años, en el que no podrá volver a entrar en concurso.

f) Garantías que ofrece para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior.

6.^a A la instancia podrán acompañar cuantos planos, croquis, dibujos, fotografías, etc., se juzgue conveniente para hacer resaltar sus méritos.

7.^a Todos los documentos que acompañen los Municipios concursantes a sus escritos de petición les serán devueltos en el plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación de los premios, a excepción de los correspondientes a los Municipios premiados, que quedarán en poder de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

8.^a Los premios se concederán en la segunda quincena de junio, previas las visitas, informes y aclaraciones que el Jurado estime convenientes.

9.^a El Jurado estará presidido por delegación del Director general, por un inspector general de una de las demarcaciones atravesadas por alguna o algunas de las carreteras afectadas por el concurso y lo integrarán como vocales, designados por el Director general de Carreteras:

a) Un ingeniero jefe de Obras Públicas.

b) Un arquitecto, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Técnica de la Construcción.

c) Un arquitecto o ingeniero municipal, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, entre los Ayuntamientos afectados por el concurso y que no hayan tomado parte en él.

d) Un representante de la Delegación Nacional de Provincias, de la Secretaría General del Movimiento.

e) Un representante del Instituto de Estudios de Jardinería y Arte Paisajista, a propuesta de su presidente.

f) Un ingeniero del Negociado de Relaciones Públicas, de la Secretaría General Técnica.

g) Un ingeniero del Servicio de Vialidad, que actuará como secretario.

10.^a Los premios no podrán declararse desiertos en ningún caso. Sin embargo, una parte de su importe, y hasta un máximo del cincuenta por ciento, podrá destinarse, de acuerdo con el Ayuntamiento respectivo, a completar la labor premiada.

11.^a Los acuerdos del Jurado se tomarán por mayoría de votos, decidiendo el presidente en caso de empate.

Las actas se remitirán por el presidente al Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, quien comunicará las decisiones del Jurado a los Municipios.

12.^a A la entrada y salida del tramo premiado se colocará un cartel de la forma y dimensiones que se definen en el anexo a esta Orden Ministerial.

13.^a Al cumplimiento del compromiso adquirido por el Municipio, que se señala en el apartado e) del artículo 5.^o, quedarán afectas las garantías ofrecidas en el apartado f) del mismo artículo.

Si el Municipio dejara de cumplir aquel compromiso, se le inhabilitará, además, para tomar parte en sucesivos concursos y se retirarán los carteles indicados en el artículo anterior.

14.^a La entrega de los premios tendrá lugar durante el mes de julio, en los propios Municipios galardonados, procurando dar al acto todo el relieve que las circunstancias del momento permitan.

15.^a Excepcionalmente, se fijan en la presente Orden, a los efectos de su artículo cuarto, los siguientes itinerarios:

Año 1961: Carretera Nacional I, de Madrid a Irún. Carretera Nacional II, de Madrid a Francia, por Barcelona. Carretera Nacional III, de Madrid a Valencia.

Año 1962: C. N. 340, de Cádiz y Gibraltar a Barcelona. C. N. 332, de Almería a Valencia por Cartagena y Gata. C. N. 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña.

Año 1963: C. N. IV, de Madrid a Cádiz. C. N. V, de Madrid a Portugal por Badajoz. C. N. VI, de Madrid a La Coruña y El Ferrol del Caudillo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de enero de 1961.—Jorge Vigón.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales."

Resuelto ya el concurso correspondiente al pasado año de 1969, se hace preciso convocar el del año actual y dictar algunas normas complementarias que, independientemente de las contenidas en la expresada Orden Ministerial, faciliten la labor preparatoria que ha de proceder a la presentación de instancias y documentos por

los Ayuntamientos interesados, como requisito indispensable para optar a la concesión de alguno de los premios nacionales.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado cuarto de la referida Orden Ministerial, esta Dirección General ha resuelto que para el presente año las localidades afectadas sean las situadas en todas las carreteras de las provincias de Burgos, Guipúzcoa, Santander y Vizcaya que correspondan a la demarcación de la Tercera Regional de Carreteras, y a las de Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora, que son la de la Novena Regional de Carreteras.

El importe de cada uno de estos premios asciende actualmente a la cantidad de 225.000 pesetas, consignándose el crédito necesario para ello en los presupuestos generales del Estado.

A los fines que se especifican en la condición 8.^a de las bases contenidas en la Orden Ministerial de 14 de enero de 1961 que instituye estos premios, se entiende que el plazo límite para presentación de instancias y demás documentación por parte de los Ayuntamientos que concurren, es el del 15 de septiembre próximo.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Santander, 24 de junio de 1970.—El ingeniero jefe (ilegible). 1.458

ADMON. ECONOMICA

DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

Contribución Territorial Rústica y Pecuaria (cuota proporcional) Ejercicio de 1969

Para conocimiento general, y en cumplimiento de lo determinado en el apartado 3 del artículo 12 de la Ley 41/1964, y en el artículo 45 del Decreto 2.230/1966, se detallan a continuación los módulos de rendimiento correspondientes a la cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, ejercicio 1969, aprobados por las respectivas Juntas Mixtas de funcionarios y contribuyentes con ámbito en esta provincia.

Junta Mixta S-1/69.

Módulo: Labor de secano.

Se aplicarán por hectárea los siguientes módulos de rendimiento neto normal a cada clase de terreno:

Clase provincial	Módulo rendimiento						
1	6.382	34	4.243	67	3.208	100	1.897
2	6.164	35	4.209	68	3.116	101	1.863
3	5.957	36	4.186	69	3.105	102	1.771
4	5.945	37	4.174	70	3.093	103	1.736
5	5.738	38	4.128	71	3.082	104	1.690
6	5.600	39	4.105	72	3.001	105	1.667
7	5.531	40	4.059	73	2.978	106	1.598
8	5.520	41	4.036	74	2.967	107	1.541
9	5.508	42	4.025	75	2.955	108	1.506
10	5.336	43	3.990	76	2.909	109	1.495
11	5.324	44	3.979	77	2.875	110	1.437
12	5.140	45	3.956	78	2.840	111	1.426
13	5.129	46	3.898	79	2.771	112	1.380
14	5.014	47	3.841	80	2.760	113	1.322
15	4.956	48	3.818	81	2.725	114	1.265
16	4.945	49	3.795	82	2.656	115	1.207
17	4.910	50	3.772	83	2.553	116	1.161
18	4.830	51	3.749	84	2.541	117	1.150
19	4.784	52	3.691	85	2.495	118	1.115
20	4.761	53	3.680	86	2.449	119	1.104
21	4.738	54	3.657	87	2.438	120	1.035
22	4.657	55	3.565	88	2.346	121	1.012
23	4.611	56	3.542	89	2.323	122	989
24	4.588	57	3.530	90	2.311	123	966
25	4.554	58	3.461	91	2.242	124	897
26	4.496	59	3.438	92	2.208	125	862
27	4.439	60	3.427	93	2.162	126	828
28	4.427	61	3.381	94	2.116	127	816
29	4.416	62	3.335	95	2.093	128	724
30	4.370	63	3.323	96	2.035	129	690
31	4.335	64	3.312	97	2.001	130	552
32	4.324	65	3.277	98	1.955	131	437
33	4.278	66	3.243	99	1.920	132	322

Módulo: Viñedo.

1	977	2	828	3	701
---	-----	---	-----	---	-----

Módulo: Frutales.

1	6.037	3	4.876	5	4.094	7	3.323
2	5.267	4	4.485	6	3.703	8	2.932

En los módulos resultantes se consideran incluidos los rendimientos de la ganadería dependiente. Para las explotaciones en aparcería la distribución del módulo será de 50 por 100 para el propietario y 50 por 100 para el aparcerero.

Junta Mixta S-2/69.

Módulo: Pastos.

Se aplicarán por hectárea los siguientes módulos de rendimiento neto normal a cada clase de terreno:

Clase provincial	Módulo rendimiento						
1	448	5	356	8	322	11	276
2	425	6	345	9	310	12	253
3	402	7	333	10	299	13	207
4	379						

Módulo: Praderas.

1	5.347	4	4.795	7	4.496	10	4.232
2	5.048	5	4.761	8	4.485	11	4.220
3	4.818	6	4.749	9	4.473	12	4.209

Clase provincial	Módulo rendimiento						
13	3.979	33	2.679	53	1.851	73	1.161
14	3.956	34	2.633	54	1.805	74	1.138
15	3.760	35	2.610	55	1.736	75	1.104
16	3.726	36	2.553	56	1.702	76	1.081
17	3.703	37	2.449	57	1.690	77	1.058
18	3.507	38	2.403	58	1.633	78	1.035
19	3.496	39	2.357	59	1.587	79	1.012
20	3.450	40	2.346	60	1.564	80	977
21	3.312	41	2.311	61	1.529	81	920
22	3.277	42	2.254	62	1.495	82	897
23	3.254	43	2.219	63	1.472	83	851
24	3.208	44	2.173	64	1.437	84	805
25	3.105	45	2.162	65	1.403	85	793
26	3.024	46	2.127	66	1.380	86	690
27	2.990	47	2.081	67	1.322	87	586
28	2.898	48	2.035	68	1.288	88	552
29	2.852	49	2.001	69	1.265	89	506
30	2.806	50	1.978	70	1.242	90	425
31	2.771	51	1.966	71	1.207	91	356
32	2.725	52	1.909	72	1.184		

Módulo: Monte alto de frondosas.

1	897	3	632
2	770	4	506

Módulo: Pinar.

1	713	3	678	5	552	7	517
2	701	4	655	6	540	8	345

Módulo: Eucaliptal.

Sin exención:

1	2.737	2	2.415	3	2.081
---	-------	---	-------	---	-------

Con exención parcial:

1	713	4	667	6	552	8	517
2	701	5	655	7	540	9	506
3	678						

Módulo: Arboles de ribera.

1	1.426	2	1.242	3	1.046	4	862
---	-------	---	-------	---	-------	---	-----

Módulo: Monte bajo.

1	287	4	253	6	230	8	207
2	276	5	241	7	218	9	195
3	264						

Módulo: Matorral.

1	126	3	103	5	80	7	57
2	115	4	92	6	69	8	34

En los módulos resultantes se consideran incluidos los rendimientos de la ganadería dependiente y los rendimientos de la producción o aprovechamiento de ciclo superior a doce meses.

Módulo: Ganadería.

Módulos básicos:

1.656 pesetas por cada cabeza de ganado bovino de leche.

777 pesetas por cabeza de ganado bovino de aptitudes mixtas.

483 pesetas por cabeza de ganado bovino de carne.

345 pesetas por cabeza de ganado bovino de recrió.

115 pesetas por cabeza de ganado ovino de reproducción, carne y lana.

129 pesetas por cabeza de ganado

ovino de reproducción, carne y leche.

120 pesetas por cabeza de ganado caprino de reproducción.

644 pesetas por cabeza de ganado porcino de reproducción.

161 pesetas por cabeza de ganado porcino de recrió.

322 pesetas por cabeza de ganado porcino de cebo.

587 pesetas por cabeza de ganado caballar de reproducción.

391 pesetas por cabeza de ganado caballar de recrió.

518 pesetas por cabeza de ganado asnal de reproducción.

196 pesetas por cabeza de ganado asnal de recrió.

460 pesetas por cabeza de ganado mular de recrió.

55 pesetas por cada gallina destinada a reproducción.

26 pesetas por cada gallina destinada a producción de huevos.

12 pesetas por pollita de recrió para producción de huevos.

1,7 pesetas por cada pollo o pato para carne.

20 pesetas por cada pavo, faisán y palmípedas reproductoras de puesta.

23 pesetas por cada pavo, faisán, oca o ganso para carne.

5,8 pesetas por cada otra clase de ave no especificada.

2,9 pesetas por cada nidial de paloma en los palomares.

17 pesetas por cada conejo reproductor.

230 pesetas por cada visón destinado a la reproducción.

863 pesetas por cada chinchilla de reproducción.

58 pesetas por cada colmena movilista.

5,75 pesetas por cualquier otra clase de animal no tarifado.

Santander, 6 de junio de 1970.—El presidente de las Juntas Mixtas, Víctor Vallejo. 1.364

ANUNCIOS DE SUBASTA

SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Sección de Contratación y Créditos ANUNCIO

Esta Subsecretaría anuncia subasta pública, que se celebrará el día 23 de julio de 1970, a las once horas, en la sala de licitadores de la Sección de Contratación y Créditos de este Ministerio, Alcalá, número 34, planta quinta, para las obras que a continuación se indican:

Construcción de edificio para Instituto Mixto de Enseñanza Media, primera fase, en Potes (Santander). Presupuesto de contrata: 13.498.251 pesetas.

Plazo de ejecución: Doce meses. Clasificación requerida: Grupo C. Fianza provisional: Dos por ciento del presupuesto anterior.

El proyecto completo y los pliegos de condiciones están de manifiesto en la Sección de Contratación y Créditos, Alcalá, número 34, planta quinta, desde las diez a las trece horas, durante el plazo de presentación de proposiciones.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, también cerrado, la documentación correspondiente y el resguardo justificativo de haber consignado la fianza provisional, que podrá hacerse en metálico o títulos de la Deuda Pública en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales. También será admitido a dichos efectos el afianzamiento mediante aval bancario constituido en la forma establecida en el Reglamento General de Contratación y Orden Ministerial de 10 de mayo de 1968 ("B. O. del Estado" del 18).

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, número, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta pública de las obras de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto hace constar que conoce también el proyecto y pliego de condiciones que sirven de base a esta convocatoria, y se compromete, en nombre (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: "con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas").

Asimismo, se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean los fijados como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente).

A partir del día 23 de junio de 1970, a las diez de la mañana comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 16 de julio de 1970, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas durante las horas hábiles en el Regis-

tro General del Departamento, calle de Alcalá, número 34.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

La apertura de proposiciones se verificará por la mesa de contratación el día, hora y lugar indicados al principio de este anuncio.

La documentación que deben presentar los licitadores, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, abono de gastos de inserción de este anuncio y demás detalles concerniente a la celebración de la subasta pública y a la ejecución del servicio se detallan en los pliegos de condiciones que están de manifiesto en los sitios indicados.

Madrid, 19 de junio de 1970.—El Subsecretario, Ricardo Díez.

Derechos de inserción e impuestos: 1.457 660 pesetas.

JUZGADO MUNICIPAL NUMERO DOS DE SANTANDER

Edicto

Don Carlos de Huidobro y Blanc, juez municipal del distrito número dos de esta ciudad,

Hago saber: Que en el proceso de cognición que se tramita en este Juzgado a instancia de doña María Luisa y doña María del Carmen Sainz Maseda, representadas por el letrado don Francisco Trueba Hazas, contra don Enrique Dosal Quintana, sobre reclamación de 19.914,40 pesetas, he acordado sacar a tercera subasta y sin sujeción a tipo, por término de ocho días, los bienes embargados, y cuyo acto tendrá lugar el día trece de julio próximo, a las doce de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

Relación de bienes

23 altavoces, Melodial y elípticos; dos micrófonos A. K. G.; once intercomunicadores; un altavoz estereofónico; un tocadiscos automático "Garrard", usado; un proyector "Garrard", sin cápsula; una sumadora Olivetti; una estantería metálica de 0,90 por 2 metros; una enciclopedia "Uthea", once tomos; cien libros sobre televisión, radio y otras materias; tres chasis "Riders"; ocho id. Philips; doce patillas de micrófono de carbón; cinco relex; 14 agujas de pickou; 8 pilas de mercurio; 99 lámparas de radio, usadas; un minirruptor; dos cabezas magnetófono; un soporte micro; una lámpara sube-baja.

tres magnetófonos "Ingra", rotos; una mesa escritorio; diez cintas magnetofónicas; un timbre doble; una película 8 mm.; una cajita caudales; 209 resistencias radio; un yeck, macho y hembra; una linterna; dos aparatos radio emisor-receptor "Tokay"; un rectificador "Merpos"; un afluente "Yashica", 4 lámparas; un auricular; siete tocadiscos usados; un juego de terrajas; 5 pulsadores; 29 rectificadores de selenio; 24 muebles tocadiscos; 13 cápsulas de pickou; seis resistencias variables; 5 conmutadores; 20 gomas arranque tocadiscos; 14 transistores sueltos; 6 magnetófonos desarmados; 320 condensadores pequeños valores y 65 gran valor; 10 resistencias especiales; 5 díodos; un magnetófono "Standard", usado; 14 transistores pequeños, usados; un aparato auditivo; un televisor "Fercus" y su mesa; una antena televisión; una estantería de cuatro baldas; dos grapadoras; cinco dial-lámparas; tres altavoces direccionales; un amperímetro; un aparato radio "Hallicaters"; un oscilador Estrada; tres baflex; diez aparatos radio, en reparación; cuatro auriculares; seis cerraduras Tesa y Azle; cuatro motores de tocadiscos; 52 conectores, distintos tipos; 22 controles volumen; 15 reguladores velocidad tocadiscos; 46 transformadores tocadiscos; 2 motores manetófono; 5 micrófonos; una cadena plata y un collar verde claro; una máquina fotográfica "Dacora"; tres maletas con ropa usada; dos baflex especiales; 70 brazos tocadiscos; seis platos ídem; seis chasis ídem; cuatro baflex con altavoz; un altavoz direccional; barras sueltas para estantería; mangueras y cable conxial; herramienta; clavijas; conexiones; muelles; tuercas, y material suelto.

Santander a 30 de junio de 1970.— El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc. — El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción e impuestos: 361 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia accidental número dos de esta capital, en los autos de juicio declarativo de menor

cuantía seguidos a instancia del procurador señor Alvarez Sastre, en representación de "Unión Salinera de España", S. A., de Barcelona, contra herencia yacente y desconocidos herederos de don Serafín Olano López de Letona, sobre reclamación de cantidad, ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez accidental, señor Gil Sáez. En Santander a primero de julio de mil novecientos setenta. Dada cuenta del contenido de la anterior diligencia, y conforme a lo prevenido en el artículo 528 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, habida cuenta que los demandados herencia yacente y desconocidos herederos de don Serafín Olano y López de Letona han sido emplazados por edictos, hágaseles un segundo llamamiento en la misma forma forma que el anterior, concediéndoles cuatro días para que comparezcan en autos y, transcurrido que sea, déseme cuenta. — Lo mandó firma S. S.^a, doy fe.—Firmados: José Luis Gil Sáez.—Ante mí, Amós de la Torriente. (Rubricados). Es copia.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados herencia yacente y desconocidos herederos de don Serafín Olano y López de Letona, se inserta el presente en este periódico oficial; previniéndoles que, de no personarse en los autos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a primero de julio de mil novecientos setenta.—El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario, Amós de la Torriente.

Derechos de inserción e impuestos: 296 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Edicto

Don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía, que luego se expresará, en el que se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a veinticinco de junio de mil novecientos setenta. Vistos por el señor don Siro-Francisco García Pérez, juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, en reclamación de cantidad, promovidos por Rosa-María Sobremazas Fernández, mayor de edad, soltera, maestra

nacional, vecina de Santander, quien actúa por sí y en beneficio de la comunidad hereditaria de Saturnino Sobremazas Cornejo, constituida por la misma y María y Manuel Sobremazas Fernández, representada por el procurador don Juan-B. Pereda Sánchez y defendida por el letrado don Angel de Lucio García, contra los herederos de Aureo Fernández Diego y cualesquiera otra persona desconocida o incierta interesada en su sucesión, declarados en rebeldía; Omnia, S. A. de Seguros, con domicilio social en Madrid, representada por el procurador don Manuel-Alfonso Gutiérrez Pereda y defendida por el letrado don Carlos Zamora de la Sota; Antonio Gómez Borreguero, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Madrid, y Compañía de Seguros Minerva, S. A., con domicilio social en Madrid, representados por el procurador don José-Abel González Piñera y defendidos por el letrado don José-María Blanco Martínez; y

Fallo: Que estimando parcialmente las pretensiones deducidas por la actora doña Rosa-María Sobremazas Fernández (por sí y en beneficio de la comunidad hereditaria de don Saturnino Sobremazas Cornejo, constituida por dicha doña Rosa-María, doña María y don Manuel Sobremazas Fernández y la viuda doña Avelina Fernández Diego), debo condenar y condeno, solidariamente, a los demandados los herederos de don Aureo Fernández Diego, o a su herencia yacente, y a la entidad aseguradora "Omnia, S. A.", a que abonen a la actora, en el concepto expresado, como indemnización de los daños y perjuicios originados por la muerte de don Saturnino Sobremazas Cornejo en siniestro de circulación, la suma de ciento noventa mil pesetas. Desestimando en el resto las pretensiones de la actora; de las que se absuelve a los demandados don Antonio Gómez Borreguero y entidad aseguradora "Minerva, S. A.". Sin hacer especial imposición de las costas causadas.

Notifíquese esta sentencia a los demandados incomparecidos por medio de edicto que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Siro-Francisco García Pérez." (Rubricado).

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, para su inserción en el

“Boletín Oficial” de esta provincia, para que sirva de notificación a los demandados incomparecidos, expido el presente en Torrelavega a veintiséis de junio de mil novecientos setenta.—El juez, Siro-Francisco García Pérez. — El secretario, A. Llorente.

Derechos de inserción e impuestos: 598 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

En los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía que luego se dirá, se ha dictado sentencia, en la que su encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a ocho de junio de mil novecientos setenta. El ilustrísimo señor don Jesús Porras de la Mata, magistrado juez de primera instancia número dos de la misma, después de haber visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña María del Carmen Arroyta Aguirregomezcorta, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Torrelavega, en esta provincia, y don Jesús Feliciano Recalde Arroyta, también mayor de edad, industrial y de la misma vecindad, representados por el procurador de los Tribunales don José Luis Aguilera San Miguel y dirigidos por el letrado don Rafael Calderón; y de la otra, como demandados, doña Magdalena Pernía Terán, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad; don Ramón García Pernía, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad; don Alfredo García Pernía, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad; don Pedro García Pernía, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad; don José García Pernía, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad; don Julio García Pernía, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representados por el procurador don José García Gómez Marañón y dirigidos por el letrado don Matías Domínguez G. Cuesta; y contra la herencia yacente de don Julio García Ojeda y personas desconocidas e inciertas o ignorado paradero que se crean con derecho a mencionada herencia, declarados en rebeldía en estas actuaciones, que se siguen en reclamación de la suma de trescientas veintinueve mil cuatro-

cientas cincuenta pesetas con trece céntimos; y vistos los artículos legales citados y demás aplicables,

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el procurador don José Luis Aguilera San Miguel, en nombre de doña María del Carmen Arroyta Aguirregomezcorta y don Feliciano Recalde Arroyta, en nombre propio y de la comunidad de herederos de don Jesús Recalde Sánchez, debo condenar y condeno a los demandados doña Magdalena Pernía Terán, don Ramón, don Alfredo, don Pedro, don José y don Julio García Pernía, como herederos de don Julio García Ojeda, a que abonen a los actores, para la comunidad hereditaria que representan, la cantidad de trescientas veintinueve mil cuatrocientas cincuenta pesetas con trece céntimos (329.450,13 pesetas), más el interés legal desde la fecha de la interpelación judicial, sin hacer expresa imposición de costas.

Así, por esta mi sentencia, que de no instarse su notificación personal a la parte demandada declarada rebelde dentro del término de tercero día lo será por medio de edicto que, comprensivo del encabezamiento y parte dispositiva de la presente, se insertará en el “Boletín Oficial” de la provincia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado: J. Porras.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, se inserta el presente en este periódico oficial.

Dado en Santander a trece de junio de mil novecientos setenta.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 598 pesetas.

ADMON. MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de conductor del Cuerpo de Bomberos Municipales

La C. M. P. de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión del día 17 del actual, aprobó la lista provisional de aspirantes admitidos a la oposición convocada para proveer en propiedad una plaza de conductor del Cuerpo de Bomberos Municipales y la de aquellos a quienes se les concede un plazo de quince días para completar la documentación, quedando expuestas ambas en el tablón de anuncios

de este Palacio Municipal para formular las reclamaciones a que haya lugar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Santander, 26 de junio de 1970.—El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo Basave.

Derechos de inserción e impuestos: 148 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Doña Cándida Sánchez García solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar, en Augusto G. Linares, número 2, bajo, una cámara frigorífica con una potencia de 2 C. V.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Torrelavega, 25 de junio de 1970.—El alcalde (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 81 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

Aprobados por este Ayuntamiento los padrones y listas cobratorias de las exacciones municipales para 1970 relativas a desagüe de canalones, depósito de escombros, rodaje y arrastre, tránsito de ganado, apertura de calicatas, arbitrio sobre perros y arbitrio tradicional sobre carbones, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, al efecto de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las oportunas reclamaciones, si lo creen conveniente.

Las Rozas de Valdearroyo, 26 de junio de 1970.—El alcalde, Francisco Estébanez.

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA

TARIFA

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal, SA. 1. 1958.—Imp. Provincial. General Dávila, núm. 83. Santander.-1970.